DA 100

1. DATOS GENERALES	
No. ORDEN DE SERVICIO	132-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GIGANTE – SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATISTA	INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S. R.L. JUAN DANIEL VARGAS PERDOMO C.C: 1.075.309.707
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.673.562-1
DOMICILIO/TELÉFONO	CR 4 2 85 KM 3 / Cel: 3152301513
OBJETO	ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA Y RETROCARGADOR PARA LA REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA
VALOR	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($173.200.000) M/CTE.
PLAZO	DOS (02) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y EN TODO CASO HASTA SU LIQUIDACIÓN Y RECIBO A SATISFACCION
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**No. CDP** / **FECHA** / **VALOR** **2026000267** / **26/02/2026** / **$173.200.000** **TOTAL CDP** / **$173.200.000**
CODIGO RADICACIÓN BANCO PROYECTOS	APOYO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE (202500000041897)
2. JUSTIFICACIÓN	
Que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.	

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 42 reza:

> "*ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

> ***"ARTÍCULO 43.- Del Control de la Contratación de Urgencia.*** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia*."

Que de conformidad a las estipulaciones que integra nuestro ordenamiento jurídico, la Ley 1523 de *2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas,

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la norma ibídem, en el parágrafo 1 del Artículo 1 constituyó la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se establece en el artículo 1 que "*(…) la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Que como se indica en el Artículo 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes Municipales son los conductores territoriales y se encuentran investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en la jurisdicción del Municipio.

Que en el referido articulo 1 en su parágrafo 1 se constituyo la gestión del riesgo en "*(…)una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*".

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan:

> *"1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> *2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad*

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que mediante acta No 002 del 3 de febrero de 2026 el consejo municipal de Gestión del Riesgo de desastres "*El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres presenta el informe consolidado sobre las afectaciones ocasionadas por la actual temporada de la ola invernal en el municipio, la cual se ha intensificado durante aproximadamente los últimos veinte (20) días, generando múltiples eventos asociados a remoción en masa, desprendimientos de material y pérdida de banca en vías terciarias*.

Se informa que se han recibido reportes de afectaciones significativas en las veredas Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos, Rodeos - sector El Boquerón, y el sector conocido como Cañamás, donde se han presentado deslizamientos de tierra, crecientes súbitas y daños a la infraestructura vial, acueductos rurales y, en algunos casos, viviendas y cultivos.

De manera puntual, se reporta que la vereda Santa Lucía se encuentra actualmente incomunicada debido a la pérdida total de la banca en un sector contiguo a un puente, el cual había sido habilitado de manera provisional con material en madera. Así mismo, se reportan afectaciones en vías terciarias que requieren intervenciones cuya remoción y rehabilitación demandan entre uno (1) y tres (3) días de trabajo por evento, superando la capacidad operativa inmediata del municipio."

Que como resultado de las afectaciones por la ola invernal reportadas en el acta No.002, y ante la magnitud, simultaneidad y recurrencia de los eventos, que han superado la capacidad operativa inmediata del municipio, y considerando los reportes que indican la existencia de establecimientos en zonas de alto riesgo, el CMGRD, en ejercicio de sus funciones, aprobó por unanimidad en la citada sesión la necesidad de declarar la calamidad pública para el municipio de Gigante, expidiéndose el 4 de febrero de 2026 el decreto No. 20 "por medio del cual se declara calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Gigante – Huila".

Que mediante sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante acta No.003 celebrada el día once (11) de febrero de 2026, el Coordinador del Comité socializó ante los integrantes del CMGRD nuevos hechos sobrevinientes relacionados con la ola invernal que continúa afectando el municipio de Gigante, entre ellos el desprendimiento de tierra en un área colindante con el Hogar Infantil Sósimo Suárez, ubicado en el sector urbano del municipio, situación que genera riesgo de afectación a la infraestructura del establecimiento y compromete la seguridad de los menores de edad, personal docente y administrativo que allí permanecen, requiriéndose evaluación técnica y adopción de medidas preventivas y correctivas inmediatas.

Que de la misma manera, en dicha sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres fue presentado informe técnico de emergencia vial en el municipio de Gigante, firmado por el Coordinador de Mantenimiento de Vías adscrito a la Unidad de Infraestructura relacionado con las afectaciones en la red vial terciaria del sector rural, ocasionadas por fenómenos de remoción en masa, con periodo de afectación registrado a finales del mes de enero de 2026.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

Que del citado informe se desprende que comunidades de diferentes veredas del municipio han reportado daños críticos en múltiples puntos de la malla vial terciaria, afectando gravemente la movilidad de los habitantes y el transporte de productos agrícolas, impactando de manera directa la economía rural y el acceso a servicios esenciales.

Que dentro de los principales daños identificados se encuentran remoción en masa, pérdida de banca, deterioro de la superficie de rodadura, acumulación de lodos y deslizamientos, señalándose como zonas con mayor grado de vulnerabilidad las siguientes veredas y sectores: Mesoncito Sur, Potrerillos, Mesón, Villa Nueva, Guadalupe, Garrucho, Los Olivos, Rodeo, Vueltas Arriba, Villa Café, San Jacinto vía a Guasimilla, Turín sector Hueco Azul - con pérdida de banca parcial y/o total, riesgo alto y sectores sin paso-, así como Mesón sector El Oso, Peñalosa, Buenos Aires, Santa Lucía, La Pradera, La Palma, Alto Corozal, La Chiquita sector Palomino y La Umbría, donde se presenta remoción en masa y deterioro de la superficie de rodadura con paso restringido.

Que el informe técnico concluye que, para mitigar el impacto de la emergencia, se hace necesaria la intervención inmediata mediante el uso de maquinaria amarilla, ejecución de obras de arte y drenaje, estabilización de taludes y gestión de recursos, advirtiéndose que la situación actual de las vías terciarias es crítica y que, sin una intervención oportuna, el deterioro de la banca vial podría tornarse irreversible en varios puntos, generando el aislamiento permanente de comunidades rurales y agravando la situación socioeconómica del municipio.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio en la presente vigencia fiscal 2026 se encuentran apropiaciones destinadas a financiar situaciones de emergencias o calamidad pública que pudieren presentarse, siempre y cuando dichas afectaciones no rebasen la capacidad fiscal del Municipio.

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> **ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:** Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
>
> Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

DA 100

Que mediante el Decreto No. 020 del 04 de febrero de 2026 se dispuso que el Plan de Acción Específico para la recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Gigante, con acompañamiento del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, y de conformidad con la información suministrada por los diferentes entes involucrados en la contingencia presentada.

Que el día 17 de febrero de 2026 se aprobó el Plan de Acción Específico presentado en el Comité, poniendo en consideración de los integrante del CMGRD entre los que se destaca que uno de los requerimientos que más está haciendo la comunidad es el retiro de material de arrastre que ha caído en las vías rurales del municipio de gigante en las veredas afectadas por la temporada de lluvias por lo cual se incluyó:

FASES DE LA EMERGENCIA	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR (ES) / TERRITORIO (S)	ACTIVIDADES
		GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA	FR1	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	ACTIVACION PERMANENTE DEL CMGRD
		MARCO LEGAL	FR2	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	MANTENER LA GOBERNABILIDAD Y LA INSTITUCIONALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ASI COMO DAR FACULTADES PARA LA ACTUACIÓN INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA EMERGENCIA.
		ACCESIBILIDAD Y TRANSPORTE	FR3	RECUPERACION DE LA MALLA VIAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE POTRERILLOS, LA GRAN VIA, SILVANIA, Y VUELTAS ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE.	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARRILLA PARA LA RECUPERACION DE LA MALLA VIAL MEDIANTE EL RETIRO DE MATERIAL SOBRE LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE EN LAS VEREDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS
	REALIZAR ACCIONES	ACCESIBILIDAD Y TRANSPORTE	FR4	RECUPERACION DE LA MALLA VIAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE POTRERILLOS, LA GRAN VIA, SILVANIA, Y VUELTAS ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE.	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARRILLA PARA LA RECUPERACION DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA RECUPERACION DE LA BANCA VIAL SOBRE LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE EN LAS VEREDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se procedió a la declaratoria de urgencia manifiesta mediante el Decreto 024 de 2026, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la vivienda y la salud de los habitantes de los sectores afectados por la ola invernal, las inundaciones y los desbordamientos presentados en aras de prevenir situaciones de calamidad y atender las emergencias derivadas de dichos eventos.

Que el parque automotor de maquinaria amarilla del municipio de Gigante, está compuesto por:

Item	Tipo de Vehiculo/Maquinaria	Cantidad	Marca	Planca/No. serial	Año Modelo	Estado
1	VOLQUETA	1	CHEVROLET FVR	OJZ 588	2016	Opetariva
2	VOLQUETA	1	CHEVROLET FVR	OJZ 591	2016	Opetariva
3	VOLQUETA	1	INTERNATIONAL	ODU 844	2014	Opetariva
4	VOLQUETA	1	INTERNATIONAL	OJA 140	2010	Opetariva
5	VOLQUETA	1	CHEVROLET C70	OXB 112	1992	Opetariva
6	VOLQUETA	1	CHEVROLET C70	OXB 111	1991	Inoperativo

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

7	MOTONIVELADORA	1	CATERPILLAR	120 K	2010	Opetariva
8	RETROEXCAVADORA	1	CATERPILLAR	416 - E	2013	Opetariva
9	VIBROCOMPACTADOR	1	CATERPILLAR	CS44 -B	2018	Opetariva
10	MOTONIVELADORA	1	CHAMPION	710 - A	1979	Inoperativo
11	RETROEXCAVADORA	1	CATERPILLAR	416 - E	2010	Inoperativo

Que de los anteriores se encuentran fuera del inventario, en este momento, una volqueta, una motoniveladora y una retroexcavadora (Placas OXB 111, 710 - A y 416 - E) por siniestros presentados en meses anteriores, por tanto, no es posible intervenir de manera eficiente las vías taponadas bajo las circunstancias antes descritas y ampliamente tratadas en los actos administrativos de declaratorias de calamidad pública, urgencia manifiesta y en el documento Plan de Acción Específico (PAE) haciéndose necesario contratar maquinaria pesada y servicio de operarios para (motoniveladora y retrocargador), a fin de reforzar las intervenciones.

De esta forma, debido a las fuertes precipitaciones registradas en el mes de febrero, y las condiciones geológicas de la zona, se hace imperativa la presente contratación para la atención y remoción de los deslizamientos que actualmente obstruyen el libre tránsito en los corregimientos de Silvania y La Gran Vía. Esta intervención busca mitigar los riesgos para la seguridad de los habitantes, recuperando la banca vial de la vía evitando el aislamiento de las comunidades rurales y restaurando de manera inmediata la conectividad vial.





Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

DA 100



Adicionalmente, de acuerdo con el boletín de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM (17 de febrero de 2026), se espera el siguiente comportamiento meteorológico para marzo en la región Andina y, específicamente, en el municipio de Gigante, Huila:

> "*Región Andina: el modelo probabilístico prevé que, en general, la precipitación se presentará por encima de lo normal. Este comportamiento se confirma por lo indicado por el modelo determinístico donde se observan incrementos de hasta de 70%, correspondiendo a volúmenes de 100 mm por encima del promedio histórico, lo cual se refleja de forma más destacada en Norte de Santander*"

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

DA 100

Que el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal";* siendo de esta forma imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia presentada en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila.

3. OBJETO Y ALCANCE

OBJETO: ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA Y RETROCARGADOR PARA LA REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA.

ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá desarrollar el objeto de la presente orden de servicios de conformidad con las especificaciones realizada por el Municipio – Secretaria de Planeación e Infraestructura – Unidad de Infraestructura, de conformidad con las determinaciones del Plan de Acción Especifico "PAE", y el decreto de calamidad pública y de urgencia manifiesta, que acompaña el presente documento, el cual declara el contratista conocer, al hacer parte integral y conforme a las obligaciones generales y especificas que se detallaran a continuación.

El contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el Contrato a los precios establecidos en el presente documento, en coherencia con la propuesta por él presentada; con sus propios medios (maquinaria, combustible, personal y equipo de mantenimiento) en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su terminación, aceptación y recibo a satisfacción.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

DA 100

OBLIGACIONES GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de 1991, de la ley 1523 de 2012, el Estatuto General de Contratación Pública ley 80 de 1993, de las normas que regulan el ejercicio de alquiler de maquinaria, y en particular las que correspondan a la naturaleza del contrato, el contratista se obliga, entre otras, a las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
2. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el articulo 50 de la ley 789 de 2022, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al contratante, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar bajo total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga de, o por parte del Municipio.
5. Presentar un informe al Municipio que demuestre las horas de ejecución del servicio contratado, describiendo la actividad realizada, con sus respectivos soportes y evidencia.
6. Acatar y aplicar. de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Municipio, o sus representantes técnicos autorizados para el efecto.
7. Pagar los paz y salvos de Empugigante y municipal.
8. Asumir el costo de los derechos de legalización y las garantías estipuladas.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Municipio por el incumplimiento de la presente orden de servicios.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Alquilar el equipo descrito en el objeto contractual, por el termino mínimo de 8 horas diarias de trabajo, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.

1. Alquilar la maquinaria contratada en óptimas condiciones mecánicas, operativas y de seguridad, conforme a las especificaciones técnicas acordadas, que permita atender la emergencia generada en el municipio de Gigante.
2. Intervenir los demás sitios que fueren necesarios para atender la calamidad referida, según los lineamientos impartidos por el supervisor.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

3. Poner a disposición del Municipio, a un operador para manejar el equipo bajo su propia responsabilidad, con la experiencia y habilidades necesarias para operar la maquinaria, debidamente afiliado al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL).
4. Realizar la totalidad de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo.
5. Contar con pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la maquinaria utilizada para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
6. Encargarse directamente de los costos que por concepto de vivienda y alimentación genere el operador de la maquinaria a su cargo.
7. Encargarse de disponer del combustible necesario para la correcta operación del equipo.
8. Realizar los mantenimientos que sean necesarios a la maquinaria, con el fin de que opere correctamente para la atención de la emergencia decretada en el municipio.
9. El contratista se compromete a disponer de asistencia mecánica para el vehículo las 24 horas del día, o como mínimo, en todo caso de operaciones de la máquina.
10. Disponer de los equipos sustitutivos en un plazo máximo de 36 horas, en caso de que el equipo requiere de intervención correctiva, a efectos de evitar la suspensión del servicio
11. Disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio contratado, en el punto determinado por el supervisor.
12. La custodia, guarda y cuidado de la maquinaria es responsabilidad exclusiva del contratista, por lo cual dispone de los sitios necesarios para su parqueo en sitio seguro.
13. Informar al Municipio de cualquier anomalía en la correcta ejecución contractual.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo.
3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del servidor público encargado de ejercer la supervisión.
4. Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

5. VALOR

El valor total del contrato corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($173.200.000) M/CTE INCLUIDO IVA E IMPUESTOS.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACION 1 IVA INCLUIDO	COTIZACION 2 IVA INCLUIDO	MENOR VALOR IVA INCLUIDO
1	Alquiler de maquinaria amarilla – Retroexcavadora sobre llantas, incluye operador, combustible y todo lo necesario para el correcto funcionamiento	HORA	$ 270,000.00	$ 238,000.00	$ 238,000.00
2	Alquiler de maquinaria amarilla – motoniveladora, incluye operador, combustible y todo lo necesario para el correcto funcionamiento	HORA	$ 322,000.00	$ 297,500.00	$ 297,500.00

PARÁGRAFO 1: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

PARÁGRAFO. 2: El transporte, alojamiento, alimentación y demás gastos que se generen en cumplimiento del presente contrato, serán asumidos por el contratista de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3: El contrato se realizará por precios unitarios y hasta agotar el presupuesto estimado, en consecuencia, el valor del contrato es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el presupuesto del contrato de acuerdo a las horas efectivamente prestadas que acredite el contratista.

PARÁGRAFO 4: El contratista manifiesta de forma expresa con la firma del presente acuerdo, que la responsabilidad del transporte que la maquinaria, así como el mayor valor que se genere por el ingreso al sitio de intervención, correrá por su propia cuenta; por lo cual renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente al Municipio.

6. FORMA DE PAGO

El Municipio de Gigante Huila, pagará al contratista el valor resultante del contrato en pagos parciales o proporcionales por fracción de mes, de acuerdo a la prestación del servicio realizada previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, factura o documento de cobro y certificado de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, que deberán contener informes técnicos de la ejecución del contrato, reportes fotográficos, talonarios de horas originales, factura y/o cuenta de cobro, y soportes de pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social. Así mismo, se deberá observar los lineamientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, para el trabajo con maquinaria amarilla.

NOTA 1: Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

NOTA 2: Para los pagos, el Contratista deberá aportar al Municipio un informe, aprobado por el supervisor, que contenga como mínimo:

1. Tabla de contenido;

2. Valor del contrato ejecutado y pendiente por ejecutar;

3. Porcentaje de ejecución física a la fecha;

4. Plazo del contrato y el faltante por ejecutar;

5. Adicionales en valor y plazo, si aplica;

6. Suspensiones del contrato realizadas mediante acta, si aplica;

7. Vigencia de las garantías del contrato;

8. Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello;

9. Cumplimiento de las obligaciones del Contrato;

10. Descripción de los imprevistos que se llegaren a presentar;

11. Equipo y personal que participo en el desarrollo de la actividad contratada;

12. Certificado de cumplimiento de manejo de plan ambiental expedidor por el supervisor (si aplica);

13. El valor a pagar con el acta de liquidación del contrato (informe final).

NOTA 3: Para el pago final, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: (i). Presentar un informe final con el mismo contenido y alcance definido para los informes parciales, aprobado por el supervisor; (ii). El Acta de recibo final suscrita por el supervisor, el Contratista, y el Secretario de Planeación e Infraestructura –

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

Unidad de infraestructura o quien se delegue para el efecto; (iii). El acta de liquidación suscrita por las partes y el supervisor. En caso de liquidación unilateral, copia del acto administrativo con el cual se realizó, cuando se encuentre en firme; (iv). Original de la bitácora en el que se detalla las horas de la maquinaria; (v). Los demás previstos en la ley, o que requiera el supervisor.

NOTA 4: El contrato se realizará por precios unitarios y hasta agotar el presupuesto estimado, en consecuencia, el valor del contrato es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el presupuesto del contrato de acuerdo a las horas efectivamente prestadas que acredite el contratista

NOTA 5: Los valores a pagar se efectuarán tomando como base el avance de la actividad, certificado por el supervisor, cuyo valor corresponderá al resultado de multiplicar las cantidades de horas maquina realmente ejecutadas a la fecha, por los precios unitarios pactados.

NOTA 6: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 7: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar.

Nota 8: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante.

Nota 9: En todo caso, los pagos del Contrato estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

Nota 10: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

7. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos y los términos de la presente contratación.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación y a recibir del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Conoce a cabalidad el lugar de ejecución de la presente orden de servicios.
4. Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente orden de servicio.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

5. Se encuentra a paz y salvo con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes, relacionados con las obligaciones laborales.
6. El valor de la orden de servicio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de la presente orden de servicio.
7. El contratista durante la ejecución de la presente orden de servicio realizará todas las actividades necesarias para la ejecución en debida forma y en cumplimiento al objeto del mismo.
8. El contratista al momento de la celebración de la presente orden de servicio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés establecido legalmente.
9. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción.
10. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de la orden de servicio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
11. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

8. PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (02) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y EN TODO CASO HASTA SU LIQUIDACIÓN Y RECIBO A SATISFACCION

9. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud de la presente, el Contratista constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO DE GIGANTE, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del contrato contado desde la suscripción del acta de inicio y 6 meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	Póliza de seguros	Doscientos (200) SMMLV	Término de vigencia del contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y seis meses más.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.	Póliza de seguros	10% del valor total del contrato	Término de vigencia del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor final del contrato	Termino de vigencia del contrato contado desde la suscripción del acta de inicio y 1 año más.

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

Nota 2: Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Nota 3: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 5: El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

Nota 6: El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado.

10. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas, hasta por el monto del daño. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente orden de servicio. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

11. MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista con ocasión del contrato, éste autoriza expresamente al Municipio para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 4: El incumplimiento del cronograma de obra por parte del contratista ante la no respuesta al primer requerimiento que efectúe el Interventor, sin ejecutar la obra en los términos pactados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, será causal para la aplicación de multas. En virtud de lo ordenado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los documentos tipo, se deja constancia en el presente contrato que, se causará multa equivalente a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

12. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

de sus obligaciones emanadas del contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con la normativa vigente, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

13. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Las partes convienen aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los desembolsos estipulados con ocasión del contrato.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, el Municipio podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o acudir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas, penal-pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

14. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

El Municipio de Gigante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente la orden de servicio, de acuerdo con los Artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente.

15. CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución de la presente orden de servicio.

16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo de la autoridad contratante.

17. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El MUNICIPIO no tendrá relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste utilice, contrate o vincule para la ejecución del mismo; el contratista deberá cumplir con sus obligaciones laborales,

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, según el caso, siendo exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución de la orden de servicios, sobre el cual deberá presentar informes al Interventor.

18. CESIÓN

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

19. SUBCONTRATACIÓN

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato; sin embargo, el contratista debe comunicar de estas contrataciones al Municipio y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

PARÁGRAFO: El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del presente contrato, ni compromete la responsabilidad del Municipio.

20. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato cuando el incumplimiento sea imputable o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley colombiana, aunque en todo caso, se deberá velar por el cumplimiento del objeto contractual.

21. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la presente será vigilada a través de un Supervisor

El Supervisor de la presente Orden de Servicio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en la presente orden de servicio.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar el cumplimiento del contratista.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social y, el pago de aportes parafiscales si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

22. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el alcalde Municipal. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474, el Decreto municipal No. 154 de 2019 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.
23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de la presente orden de servicio, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas los informará inmediatamente al Municipio, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
24. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES
El contratista se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el interventor contratado por el Municipio la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas.
25. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.

26. SUSPENSIÓN TEMPORAL

La ejecución del presente contrato se podrá suspender temporalmente: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Municipio. **2.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. El término de la suspensión no imputable al contratista no se computará para todos los efectos del plazo extintivo del presente contrato.

Parágrafo 1: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el contratista, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de este.

Parágrafo 2: En todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte del contratista perjuicio alguno en contra del Municipio.

Parágrafo 3: En este caso el contratista deberá reajustar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, una vez sea suscrita la correspondiente acta de reinicio.

27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación.

Parágrafo 1: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo:

- **a.** La relación de los pagos o desembolsos efectuados al contratista.
- **b.** La constancia de paz y salvo del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello.
- **c.** La constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

Parágrafo 2: Si el contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

28. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique en debida forma. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

29. EXISTENCIA, VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO

Al ser celebrado el presente contrato bajo el régimen especial de contratación que contempla el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por estar relacionado directamente con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, tiene validez desde el momento en que se imparta la orden verbal de servicio; y el mismo es suscrito. No obstante, se considera perfeccionado una vez realizado el registro presupuestal, que deberá estar acompañado del acta de inicio, recibo original del pago de impuestos, estampillas y la aprobación de pólizas, de ser el caso.

30. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIO

Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes:

1. Decreto municipal No. 020 por medio del cual se declara calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Gigante – Huila.
2. Decreto municipal No. 024 por medio del cual se declara urgencia manifiesta en el municipio de Gigante – Huila.
3. Actas suscritas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.
4. Plan de acción especifico “PAE” municipal para atender la emergencia.
5. Estudio Previo.
6. Resolución de Justificación de Contratación directa.
7. Certificados de antecedentes judiciales, medidas correctivas, fiscales, disciplinarios y redam.
8. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil.
9. Documento que acredita la experiencia del contratista. (actas de liquidación con contratos con objetos similares).
10. Registro Único Tributario.
11. Documentos de legalización y pago de impuestos y/o estampillas a que hubiere lugar.
12. Tarjeta de registro de maquinaria y demás documentos de la maquinaria a utilizar.
13. Pólizas contempladas en el presente contrato.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

31. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor de la presente orden de servicio con cargo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA	VALOR
2026000267	26 de febrero de 2026	$173.200.000
TOTAL CDP		$173.200.000

32. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

La presente está sujeta a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

33. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo de la presente, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE GIGANTE	INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S
Representante legal: Josué Manrique Murcia	Representante legal: JUAN DANIEL VARGAS PERDOMO
Dirección: Calle 3 con Carrera 4 Esquina – Gigante, Huila	Dirección: CR 4 2 85 KM 3
Teléfono: 8325122	Teléfono: 3152301513
Email: unidadinfraestructura@gigante huila.gov.co	Email: incointsas@gmail.com

34. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en la presente orden de servicio se deben desarrollar en el Municipio de Gigante, Huila, y el domicilio contractual es el Municipio de Gigante.

35. MANIFESTACIÓN

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto de la presente orden de servicios por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo. Este anexo del contrato se entiende suscrito por las partes con la aprobación a través de la plataforma SECOP II.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Proyectó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Autorizó: Josué Manrique Murcia – Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE GIGANTE

Nit: 891180176-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000267

26/02/2026

COORDINADOR

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:45-GOBIERNO TERRITORIAL PROGRAMA: 4503-Gestión del riesgo de desastres y emergencias SUBPROGRAMA: 1000-Intersubsectorial Gobierno PRODUCTO: 4503004-Servicio de atención a emergencias y desastres CPC: 91123-Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos PROYECTO:202500000041897-Apoyo para la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Gigante FUENTE:110201-R.B. LIBRE D IMPUESTOS	150,000,000.00
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:45-GOBIERNO TERRITORIAL PROGRAMA: 4503-Gestión del riesgo de desastres y emergencias SUBPROGRAMA: 1000-Intersubsectorial Gobierno PRODUCTO: 4503004-Servicio de atención a emergencias y desastres CPC: 91123-Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos PROYECTO:202500000041897-Apoyo para la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Gigante FUENTE:260401-11/ 12 SGP OTROS SECTORES	23,200,000.00
	Total Disponibilidad:	**173,200,000.00**

OBJETO:

ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA Y RETROCARGADOR PARA LA REHABILITACION, RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA.

Son CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

Dependencia Solicitante: INFRAESTRUCTURA
Responsable: **Cargo:**
Código Proyecto: 202500000041897
Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 27/03/2026

ANGELICA YURLEY VILLALBA PUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: LEYDIBOCANEGRA
Modificó:

Scanned with CamScanner

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AÑO:	2026	PROCESO	URGENCIA MANIFIESTA

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA					
OBJETO:	ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA Y RETROCARGADOR PARA LA REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA					
PLAZO:	DOS (02) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y EN TODO CASO HASTA SU LIQUIDACIÓN Y RECIBO A SATISFACCION.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($173.200.000) M/CTE.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**N° CDP**	**2026000267**				
TIPO DE CONTRATO	URGENCIA MANIFIESTA					
LUGAR DE EJECUCIÓN	GIGANTE (HUILA)					
ANTICIPO	**SI**		**NO**	**X**	**Porcentaje%**	**%**
FORMA DE PAGO	El Municipio de Gigante Huila, pagará al contratista el valor resultante del contrato en pagos parciales o proporcionales por fracción de mes, de acuerdo a la prestación del servicio realizada previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, factura o documento de cobro y certificado de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, que deberán contener informes técnicos de la ejecución del contrato, reportes fotográficos, talonarios de horas originales, factura y/o cuenta de cobro, y soportes de pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social. Así mismo, se deberá observar los lineamientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, para el trabajo con maquinaria amarilla.					

NOTA 1: Para efectos de los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

NOTA 2: Para los pagos, el Contratista deberá aportar al Municipio un informe, aprobado por el supervisor, que contenga como mínimo:

1. Tabla de contenido;

2. Valor del contrato ejecutado y pendiente por ejecutar;

3. Porcentaje de ejecución física a la fecha;

4. Plazo del contrato y el faltante por ejecutar;

5. Adicionales en valor y plazo, si aplica;

6. Suspensiones del contrato realizadas mediante acta, si aplica;

7. Vigencia de las garantías del contrato;

8. Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello;

9. Cumplimiento de las obligaciones del Contrato;

10. Descripción de los imprevistos que se llegaren a presentar;

11. Equipo y personal que participo en el desarrollo de la actividad contratada;

12. Certificado de cumplimiento de manejo de plan ambiental expedidor por el supervisor (si aplica);

13. El valor a pagar con el acta de liquidación del contrato (informe final).

NOTA 3: Para el pago final, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: (i). Presentar un informe final con el mismo contenido y alcance definido para los informes parciales, aprobado por el supervisor; (ii). El Acta de recibo final suscrita por el supervisor,

	el Contratista, y el Secretario de Planeación e Infraestructura – Unidad de infraestructura o quien se delegue para el efecto; (iii). El acta de liquidación suscrita por las partes y el supervisor. En caso de liquidación unilateral, copia del acto administrativo con el cual se realizó, cuando se encuentre en firme; (iv). Original de la bitácora en el que se detalla las horas de la maquinaria; (v). Los demás previstos en la ley, o que requiera el supervisor. **NOTA 4**: El contrato se realizará por precios unitarios y hasta agotar el presupuesto estimado, en consecuencia, el valor del contrato es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el presupuesto del contrato de acuerdo a las horas efectivamente prestadas que acredite el contratista **NOTA 5**: Los valores a pagar se efectuarán tomando como base el avance de la actividad, certificado por el supervisor, cuyo valor corresponderá al resultado de multiplicar las cantidades de horas maquina realmente ejecutadas a la fecha, por los precios unitarios pactados. **NOTA 6**: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 7**: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **Nota 8**: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **Nota 9:** En todo caso, los pagos del Contrato estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **Nota 10**: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	**INTERVENTORÍA**		**SUPERVISIÓN**	**X**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 42 reza:

> "*ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

> ***"ARTÍCULO 43.- Del Control de la Contratación de Urgencia.*** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia*."

Que de conformidad a las estipulaciones que integra nuestro ordenamiento jurídico, la Ley 1523 de *2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes,

programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la norma ibídem, en el parágrafo 1 del Artículo 1 constituyó la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se establece en el artículo 1 que "*(…) la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Que como se indica en el Artículo 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes Municipales son los conductores territoriales y se encuentran investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en la jurisdicción del Municipio.

Que en el referido articulo 1 en su parágrafo 1 se constituyo la gestión del riesgo en "*(…)una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*".

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan:

> *"1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> *2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que mediante acta No 002 del 3 de febrero de 2026 el consejo municipal de Gestión del Riesgo de desastres "*El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres presenta el informe consolidado sobre las afectaciones ocasionadas por la actual temporada de la ola invernal en el municipio, la cual se ha intensificado durante*

aproximadamente los últimos veinte (20) días, generando múltiples eventos asociados a remoción en masa, desprendimientos de material y pérdida de banca en vías terciarias.

Se informa que se han recibido reportes de afectaciones significativas en las veredas Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos, Rodeos - sector El Boquerón, y el sector conocido como Cañamás, donde se han presentado deslizamientos de tierra, crecientes súbitas y daños a la infraestructura vial, acueductos rurales y, en algunos casos, viviendas y cultivos.

De manera puntual, se reporta que la vereda Santa Lucía se encuentra actualmente incomunicada debido a la pérdida total de la banca en un sector contiguo a un puente, el cual había sido habilitado de manera provisional con material en madera. Así mismo, se reportan afectaciones en vías terciarias que requieren intervenciones cuya remoción y rehabilitación demandan entre uno (1) y tres (3) días de trabajo por evento, superando la capacidad operativa inmediata del municipio."

Que como resultado de las afectaciones por la ola invernal reportadas en el acta No.002, y ante la magnitud, simultaneidad y recurrencia de los eventos, que han superado la capacidad operativa inmediata del municipio, y considerando los reportes que indican la existencia de establecimientos en zonas de alto riesgo, el CMGRD, en ejercicio de sus funciones, aprobó por unanimidad en la citada sesión la necesidad de declarar la calamidad pública para el municipio de Gigante, expidiéndose el 4 de febrero de 2026 el decreto No. 20 "por medio del cual se declara calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Gigante – Huila".

Que mediante sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante acta No.003 celebrada el día once (11) de febrero de 2026, el Coordinador del Comité socializó ante los integrantes del CMGRD nuevos hechos sobrevinientes relacionados con la ola invernal que continúa afectando el municipio de Gigante, entre ellos el desprendimiento de tierra en un área colindante con el Hogar Infantil Sósimo Suárez, ubicado en el sector urbano del municipio, situación que genera riesgo de afectación a la infraestructura del establecimiento y compromete la seguridad de los menores de edad, personal docente y administrativo que allí permanecen, requiriéndose evaluación técnica y adopción de medidas preventivas y correctivas inmediatas.

Que de la misma manera, en dicha sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres fue presentado informe técnico de emergencia vial en el municipio de Gigante, firmado por el Coordinador de Mantenimiento de Vías adscrito a la Unidad de Infraestructura relacionado con las afectaciones en la red vial terciaria del sector rural, ocasionadas por fenómenos de remoción en masa, con periodo de afectación registrado a finales del mes de enero de 2026.

Que del citado informe se desprende que comunidades de diferentes veredas del municipio han reportado daños críticos en múltiples puntos de la malla vial terciaria, afectando gravemente la movilidad de los habitantes y el transporte de productos agrícolas, impactando de manera directa la economía rural y el acceso a servicios esenciales.

Que dentro de los principales daños identificados se encuentran remoción en masa, pérdida de banca, deterioro de la superficie de rodadura, acumulación de lodos y deslizamientos, señalándose como zonas con mayor grado de vulnerabilidad las siguientes veredas y sectores: Mesoncito Sur, Potrerillos, Mesón, Villa Nueva, Guadalupe, Garrucho, Los Olivos, Rodeo, Vueltas Arriba, Villa Café, San Jacinto vía a Guasimilla, Turín sector Hueco Azul - con pérdida de banca parcial y/o total, riesgo alto y sectores sin paso-, así como Mesón sector El Oso, Peñalosa,

Buenos Aires, Santa Lucía, La Pradera, La Palma, Alto Corozal, La Chiquita sector Palomino y La Umbría, donde se presenta remoción en masa y deterioro de la superficie de rodadura con paso restringido.

Que el informe técnico concluye que, para mitigar el impacto de la emergencia, se hace necesaria la intervención inmediata mediante el uso de maquinaria amarilla, ejecución de obras de arte y drenaje, estabilización de taludes y gestión de recursos, advirtiéndose que la situación actual de las vías terciarias es crítica y que, sin una intervención oportuna, el deterioro de la banca vial podría tornarse irreversible en varios puntos, generando el aislamiento permanente de comunidades rurales y agravando la situación socioeconómica del municipio.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio en la presente vigencia fiscal 2026 se encuentran apropiaciones destinadas a financiar situaciones de emergencias o calamidad pública que pudieren presentarse, siempre y cuando dichas afectaciones no rebasen la capacidad fiscal del Municipio.

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> **ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:** Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
>
> Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que mediante el Decreto No. 020 del 04 de febrero de 2026 se dispuso que el Plan de Acción Específico para la recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Gigante, con acompañamiento del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, y de conformidad con la información suministrada por los diferentes entes involucrados en la contingencia presentada.

Que el día 17 de febrero de 2026 se aprobó el Plan de Acción Específico presentado en el Comité, poniendo en consideración de los integrante del CMGRD entre los que se destaca que uno de los requerimientos que más está haciendo la comunidad es el retiro de material de arrastre que ha caído en las vías rurales del municipio de gigante en las veredas afectadas por la temporada de lluvias por lo cual se incluyó:

FASES DE LA EMERGENCIA	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR (ES) / TERRITORIO (S)	ACTIVIDADES
		GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA	FR1	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	ACTIVACION PERMANENTE DEL CMGRD
		MARCO LEGAL	FR2	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	MANTENER LA GOBERNABILIDAD Y LA INSTITUCIONALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ASI COMO DAR FACULTADES PARA LA ACTUACIÓN INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA EMERGENCIA.
		ACCESIBILIDAD Y TRANSPORTE	FR3	RECUPERACION DE LA MALLA VIAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE POTRERILLOS, LA GRAN VIA, SILVANIA, Y VUELTAS ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE.	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARRILLA PARA LA RECUPERACION DE LA MALLA VIAL MEDIANTE EL RETIRO DE MATERIAL SOBRE LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE EN LAS VEREDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS
	REALIZAR ACCIONES	ACCESIBILIDAD Y TRANSPORTE	FR4	RECUPERACION DE LA MALLA VIAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE POTRERILLOS, LA GRAN VIA, SILVANIA, Y VUELTAS ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE.	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARRILLA PARA LA RECUPERACION DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA RECUPERACION DE LA BANCA VIAL SOBRE LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE EN LAS VEREDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se procedió a la declaratoria de urgencia manifiesta mediante el Decreto 024 de 2026, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la vivienda y la salud de los habitantes de los sectores afectados por la ola invernal, las inundaciones y los desbordamientos presentados en aras de prevenir situaciones de calamidad y atender las emergencias derivadas de dichos eventos.

Que el parque automotor de maquinaria amarilla del municipio de Gigante, está compuesto por:

Item	Tipo de Vehiculo/Maquinaria	Cantidad	Marca	Planca/No. serial	Año Modelo	Estado
1	VOLQUETA	1	CHEVROLET FVR	OJZ 588	2016	Opetariva
2	VOLQUETA	1	CHEVROLET FVR	OJZ 591	2016	Opetariva
3	VOLQUETA	1	INTERNATIONAL	ODU 844	2014	Opetariva
4	VOLQUETA	1	INTERNATIONAL	OJA 140	2010	Opetariva
5	VOLQUETA	1	CHEVROLET C70	OXB 112	1992	Opetariva
6	VOLQUETA	1	CHEVROLET C70	OXB 111	1991	Inoperativo
7	MOTONIVELADORA	1	CATERPILLAR	120 K	2010	Opetariva
8	RETROEXCAVADORA	1	CATERPILLAR	416 - E	2013	Opetariva
9	VIBROCOMPACTADOR	1	CATERPILLAR	CS44 -B	2018	Opetariva
10	MOTONIVELADORA	1	CHAMPION	710 - A	1979	Inoperativo
11	RETROEXCAVADORA	1	CATERPILLAR	416 - E	2010	Inoperativo

Que de los anteriores se encuentran fuera del inventario, en este momento, una volqueta, una motoniveladora y una retroexcavadora (Placas OXB 111, 710 - A y 416 - E) por siniestros presentados en meses anteriores, por tanto, no es posible intervenir de manera eficiente las vías taponadas bajo las circunstancias antes descritas y ampliamente tratadas en los actos administrativos de declaratorias de calamidad pública, urgencia manifiesta y en el documento Plan de Acción Específico (PAE) haciéndose necesario contratar maquinaria pesada y servicio de operarios para (motoniveladora y retrocargador), a fin de reforzar las intervenciones.

De esta forma, debido a las fuertes precipitaciones registradas en el mes de febrero, y las condiciones geológicas de la zona, se hace imperativa la presente contratación para la atención y remoción de los deslizamientos que actualmente obstruyen el libre tránsito en los corregimientos de Silvania y La Gran Vía. Esta intervención busca

mitigar los riesgos para la seguridad de los habitantes, recuperando la banca vial de la vía evitando el aislamiento de las comunidades rurales y restaurando de manera inmediata la conectividad vial.



Adicionalmente, de acuerdo con el boletín de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM (17 de febrero de 2026), se espera el siguiente comportamiento meteorológico para marzo en la región Andina y, específicamente, en el municipio de Gigante, Huila:

> "*Región Andina: el modelo probabilístico prevé que, en general, la precipitación se presentará por encima de lo normal. Este comportamiento se confirma por lo indicado por el modelo determinístico donde se observan incrementos de hasta de 70%, correspondiendo a volúmenes de 100 mm por encima del promedio histórico, lo cual se refleja de forma más destacada en Norte de Santander*"

Que el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal";* siendo de esta forma imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia presentada en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila.

2. ALTERNATIVAS Y FORMAS DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, que dicta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en estricto cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la administración municipal ha estructurado un marco de respuesta inmediata ante las afectaciones derivadas de la actual temporada de lluvias. Bajo este sustento legal, y tras la expedición del Decreto 020 de 2026, mediante el cual se declara formalmente la situación de calamidad pública, en conjunto con el Decreto 024 de 2026, que establece la urgencia manifiesta, se habilita plenamente la vía de la contratación directa. Este mecanismo excepcional permite a la entidad actuar con la celeridad y eficacia que la crisis demanda, simplificando los trámites administrativos para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras necesarias para mitigar el riesgo, proteger la vida de los ciudadanos y restaurar la infraestructura afectada, garantizando así una respuesta institucional oportuna frente a los eventos de fuerza mayor que atraviesa el territorio.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

OBJETO: "ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA Y RETROCARGADOR PARA LA REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA".

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.4.1.: Plan Anual de Adquisiciones, del Decreto 1082 de 2015, los oferentes que presenten propuestas en los términos de estos estudios y acorde con los pliegos de condiciones que para el efecto se. publiquen, deberá tener sus servicios ofertados identificados en el Clasificador de bienes y Servicios estatales, conforme al Plan de Adquisiciones del Municipio de la Vigencia fiscal de 2021, en los siguientes términos:

Tabla 1: Codificación en el sistema UNSPSC

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DE ARTICULO
72141700	Servicios de alquiler o arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción

Especificaciones Técnicas

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
1	Alquiler de maquinaria amarilla – Retroexcavadora sobre llantas, incluye operador, combustible y todo lo necesario para el correcto funcionamiento	HORA
2	Alquiler de maquinaria amarilla – motoniveladora, incluye operador, combustible y todo lo necesario para el correcto funcionamiento	HORA

A. Obligaciones Generales del Contratista: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de 1991, de la ley 1523 de 2012, el Estatuto General de Contratación Pública ley 80 de 1993, de las normas que regulan el ejercicio de alquiler de maquinaria, y en particular las que correspondan a la naturaleza del contrato, el contratista se obliga, entre otras, a las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
2. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el articulo 50 de la ley 789 de 2022, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al contratante, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar bajo total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga de, o por parte del Municipio.
5. Presentar un informe al Municipio que demuestre las horas de ejecución del servicio contratado, describiendo la actividad realizada, con sus respectivos soportes y evidencia.
6. Acatar y aplicar. de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Municipio, o sus representantes técnicos autorizados para el efecto.
7. Pagar los paz y salvos de Empugigante y municipal.

8. Asumir el costo de los derechos de legalización y las garantías estipuladas.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Municipio por el incumplimiento de la presente orden de servicios.

B. Obligaciones Específicas del Contratista Alquilar el equipo descrito en el objeto contractual, por el termino mínimo de 8 horas diarias de trabajo, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas

1. Alquilar la maquinaria contratada en óptimas condiciones mecánicas, operativas y de seguridad, conforme a las especificaciones técnicas acordadas, que permita atender la emergencia generada en el municipio de Gigante.
2. Intervenir los demás sitios que fueren necesarios para atender la calamidad referida, según los lineamientos impartidos por el supervisor.
3. Poner a disposición del Municipio, a un operador para manejar el equipo bajo su propia responsabilidad, con la experiencia y habilidades necesarias para operar la maquinaria, debidamente afiliado al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL).
4. Realizar la totalidad de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo.
5. Contar con pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la maquinaria utilizada para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
6. Encargarse directamente de los costos que por concepto de vivienda y alimentación genere el operador de la maquinaria a su cargo.
7. Encargarse de disponer del combustible necesario para la correcta operación del equipo.
8. Realizar los mantenimientos que sean necesarios a la maquinaria, con el fin de que opere correctamente para la atención de la emergencia decretada en el municipio.
9. El contratista se compromete a disponer de asistencia mecánica para el vehículo las 24 horas del día, o como mínimo, en todo caso de operaciones de la máquina.
10. Disponer de los equipos sustitutivos en un plazo máximo de 36 horas, en caso de que el equipo requiere de intervención correctiva, a efectos de evitar la suspensión del servicio
10. Disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio contratado, en el punto determinado por el supervisor.
11. La custodia, guarda y cuidado de la maquinaria es responsabilidad exclusiva del contratista, por lo cual dispone de los sitios necesarios para su parqueo en sitio seguro.
12. Informar al Municipio de cualquier anomalía en la correcta ejecución contractual.

C. Obligaciones de la entidad.

Serán obligaciones del Municipio, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo.

3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del servidor público encargado de ejercer la supervisión.
4. Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Que, de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2015, es facultad del Alcalde Municipal ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarías.

Así mismo de conformidad con lo señalado en los decretos municipales 020 de 2026 en el cual se declara la situación de calamidad pública y el decreto 024 de 2026 en el cual se declara la urgencia manifiesta se autoriza al alcalde para realizar las contrataciones directas que permitan atender las situaciones referenciadas en el PAE y los documentos anexos.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En atención a la naturaleza de la evidente necesidad que la entidad debe satisfacer, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, razón por la cual se requiere adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa, causal, urgencia manifiesta, establecida en el literal a) del numeral 4. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, (...) existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas... (...)

La normatividad que regula el tema de la URGENCIA MANIFIESTA en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastre, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera de solución.

Los hechos que se configuran en la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, realizada por el municipio de Acevedo - Huila, tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.

Que en jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772/98, Magistrado Ponente Fabio Morón Diaz, reza lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta.

"(...) Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente: a. Que la "urgencia manifesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y. - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. c. Que la declaratoria de 'urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa: - Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto.

(Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80 de 1993) - Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993) d. Que dada la mayor autonomia con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Que en la misma Sentencia C-772/98, hace relación a la facultad de efectuar traslados presupuestales en la urgencia manifiesta de la siguiente manera: (...) Cuando se de aplicación al parágrafo del articulo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta. (...)".

Que la urgencia manifiesta es una causal de la contratación directa, como lo indica la Ley 1150 de 2007 en su artículo segundo, numeral cuarto, literal a). sobre la modalidad de contratación directa, tiene dicho el Consejo de Estado:

"Como su nombre lo indica, se hace de manera directa, por tanto, no es necesario que la administración obtenga varias propuestas. La misma expresión "contratación directa" sugiere, per se, que el proceso contractual se realice con quien la entidad escoja libremente (en los eventos expresa y taxativamente señalados en la ley), de manera que esta modalidad de selección supone un trámite más expedito, simplificado y ágil, que, aunque no requiere de las etapas y formalismos que puedan estar previstos para las modalidades anteriores, debe cumplir, en todo caso, con los principios para la selección objetiva de los contratistas", para esa corporación, incluso en los eventos de contratación directa, debe salvaguardarse el catálogo de principios que orienta la selección del contratista, dentro de los que se cuenten el de transparencia, selección objetiva pluralidad y libertad de concurrencia.

Se tiene que, la contratación directa permite prescindir del procedimiento formal de la licitación pública, con todas las etapas y requisitos que ella exige, pero no exime a las entidades del deber de efectuar una selección objetiva del contratista y de respetar los principios que informan a la contratación estatal como

son los de transparencia, economica y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre concurrencia, buena fe y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa art. 209 C.P-de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, (...) Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. (...)"

Que de acuerdo a la necesidad expuesta, la Administración Municipal determinó que se hace necesario dar aplicabilidad al artículo 41 de la Ley 80 de 1933, toda vez que actualmente este municipio afronta una grave problemática en sus vías de acceso, como consecuencia de la ola invernal acaecida; por lo cual se hace necesario realizar la remoción de grandes volúmenes de material como tierra, rocas, árboles y vegetación arrastrada desde las montañas y material, producto de inundaciones, avalanchas y deslizamientos de tierra que han depositado; dicha obra ayuda a mitigar el impacto generado por las altas precipitaciones de lluvias en el municipio y así resolver las afectaciones en la movilidad.

Por lo anterior y ante la inminente necesidad de adelantar las acciones necesarias que permitan conjurar lo antes posible las causas que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, se hace oportuno adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa, causal, urgencia manifiesta, establecida en el literal a) del numeral 4. del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para establecer el presupuesto oficial del proceso de contratación, la Secretaria de planeación e infraestructura – unidad de infraestructura, realizó el respectivo estudio de mercado, para lo cual se solicitaron cotizaciones a dos empresas responsables de iva.

De esta forma El Municipio de Gigante - Huila con el propósito de establecer el precio probable de la hora/día de alquiler de la maquinaria amarilla, se tuvo en cuenta el precio unitario de menor valor de 2 cotizaciones solicitadas, valor en el cual se tuvo en cuenta los impuestos, iva, costos directos como indirectos, distancia a los corregimientos de Silvania y La Gran Vía arrojando el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACION 1 IVA INCLUIDO	COTIZACION 2 IVA INCLUIDO	MENOR VALOR IVA INCLUIDO
1	Alquiler de maquinaria amarilla – Retroexcavadora sobre llantas, incluye operador, combustible y todo lo necesario para el correcto funcionamiento	HORA	$ 270,000.00	$ 238,000.00	$ 238,000.00
2	Alquiler de maquinaria amarilla – motoniveladora, incluye operador, combustible y todo lo necesario para el correcto funcionamiento	HORA	$ 322,000.00	$ 297,500.00	$ 297,500.00

PARÁGRAFO 1: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

PARÁGRAFO. 2: El transporte, alojamiento, alimentación y demás gastos que se generen en cumplimiento del presente contrato, serán asumidos por el contratista de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3: El contrato se realizará por precios unitarios y hasta agotar el presupuesto estimado, en consecuencia, el valor del contrato es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el presupuesto del contrato de acuerdo a las horas efectivamente prestadas que acredite el contratista.

PARÁGRAFO 4: El contratista manifiesta de forma expresa con la firma del presente acuerdo, que la responsabilidad del transporte que la maquinaria, así como el mayor valor que se genere por el ingreso al sitio de intervención, correrá por su propia cuenta; por lo cual renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente al Municipio.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La selección se efectúa de manera directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015, dada la naturaleza jurídica de las partes contratantes. Para los efectos de esta contratación, el Municipio verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su propuesta:

1. Oferta de servicios.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días.
3. Fotocopia legible del documento de identificación del representante legal.
4. Declaración de bienes y rentas y Registro de Conflictos de Intereses (Función pública).
5. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado.
6. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), y comprobante de pago soportado con la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) a través de los cuales acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Verificar la definición de la situación militar cuando se trate de varón menor de 50 años (Según aplique).
8. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
9. Certificado del Boletín Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
10. Verificar los Antecedentes Judiciales del futuro contratista expedidos por la Policía Nacional de Colombia.
11. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-
12. Autorización y Certificado de antecedentes delitos sexuales - Ley 1918 de 2018 (persona natural y representante legal)
13. Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
14. Dos contratos liquidados en el que demuestre experiencia en ejecución contractual con objeto similar.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

Considerando que en los procesos de contratación de urgencia manifiesta no resulta exigible el análisis del sector bajo los estándares de un proceso ordinario, la entidad, en aras de salvaguardar los principios de transparencia y economía, realizando una verificación comparativa de procesos de contratación con objetos similares adelantados por otras entidades estatales en el marco de declaratorias de calamidad pública y urgencia manifiesta.

PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR	VIGENCIA
SGBCDUMO1360-22	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 59 DEL 09 DE MARZO DE 2022.	$81.140.000	2022
127-CDUM-2025	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, REGRIGERIOS, HIDRATACIÓN, DECORACIÓN, ARREGLOS FLORALES Y LOGISTICA NECESARIA PARA LOS ACTOS QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE (H).	$250.000.000	2025

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas y las de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

10. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.
La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el alcalde Municipal.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474, el Decreto municipal

No. 154 de 2019 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y SU MITIGACIÓN

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

RIESGO

No.		1
Clase		General
Fuente		externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgos Económicos
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Derivadores del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los productos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Afecta la ejecución del contrato. Rompimiento del equilibrio económico del
Probabilidad		improbable(2)
Impacto		Menor(2)
Calificación Total		Baja(4)
Prioridad		Baja
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Transferir el riesgo
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Improbable(2)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Baja (4)
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		Solo si se trata de hechos del príncipe
Personas responsables por implementar el tratamiento		Contratista
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada que se finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Detectar cambios en el contexto externo e interno
	Periodicidad ¿Cuando?	Bimestral

No.		2
Clase		General
Fuente		externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Financiero
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Pérdida en la capacidad económica y patrimonial por parte del contratista para poder cumplir con el objeto del contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		No cumplir con el objeto del contrato
Probabilidad		Improbable (7)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo Extremo (8)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Pactar cláusulas de multas
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Posible (3)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Riesgo Alto (6)
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		No
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que termina el tratamiento		Fin del contrato y seis meses mas
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	A través de la supervisión
	Periodicidad ¿Cuando?	Durante el termino de ejecución del contrato

No.	3
Clase	Especifico
Fuente	Externo
Etapa	Selección
Tipo	Riesgo de carácter operacional
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Que el proceso se declare desierto
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Imposibilidad de satisfacer la necesidad en el tiempo establecido

Probabilidad		Probable (4)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo extremo (8)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Municipio
Tratamiento/Controles a ser implantados		Estudio minucioso de mercado y especial atención a las observaciones que se presenten durante el proceso de selección.
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Probable (4)
	Impacto	Mayor (4)
	Calificación	Riesgo extremo (8)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		NO
Personas responsables por implementar el tratamiento		Dependencia Generadora de la Necesidad.
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Fin el contrato y tres meses más
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Revisión diaria del correo electrónico habilitado para recibir observaciones y respuesta a las mismas de manera oportuna
	Periocidad ¿Cuando?	Durante el término de duración del proceso

No.		4
Clase		Especifico
Fuente		Externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgo de carácter operacional
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Calidad de los productos no acorde con las especificaciones del contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente
Probabilidad		Probable (4)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo extremo (8)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		El contratista deberá cumplir con todos los requerimientos de calidad de los productos a entregar.
	Probabilidad	imposible (2)

Impacto después del tratamiento	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Baja (4)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		NO
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Requerimientos al contratista con el fin de solicitar el cambio de los productos.
	Periodicidad ¿Cuando?	Durante el término de ejecución del contrato

12.GARANTÍAS

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato de Urgencia manifiesta, el Contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del contrato contado desde la suscripción del acta de inicio y 6 meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	Póliza de seguros	Doscientos (200) SMMLV	Término de vigencia del contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y seis meses más.
Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales.	Póliza de seguros	10% del valor total del contrato	Término de vigencia del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor final del contrato	Termino de vigencia del contrato contado desde la suscripción del acta de inicio y 1 año más.

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

Nota 2: Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Nota 3: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 5: El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

Nota 6: El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado.

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 lo cual fue verificado por el responsable técnico, con el (los) código(s) UNSPSC 72141700.
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO:
DIMENSIÓN 2: Soñemos con una Gobernanza consolida
SECTOR: 45 - GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA: 4503- GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.
PRODUCTO: 4503004 – SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES
SUBPROGRAMA: 1000- INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
PROYECTO: 20250000041897 – APOYO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE.

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS		SI (X)	NO
RECURSOS ASIGNADOS	SI (X)	NO	

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:
N.A.
OBSERVACIONES:
El Plan de Desarrollo que respalda esta inversión comprende al establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Gigante, marzo de 2026

FRANCISCO JAVIER CUBILLOS GIL
JEFE UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe unidad infraestructura.	Revisó texto jurídico: Marcos Javier Motta Perdomo, Abogado designado M.I.A. Asesores y Consultores S.A.S.- Contratista; Sergio Luis Lozano Lopez, Abogado contratista	Reviso texto financiero: Jonathan Tierradentro Cuenca – Economista contratista	Aprobó: Francisco Javier Cubillos Gil – Jefe Unidad de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 109
(13 de Marzo de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DE UNA URGENCIA MANIFIESTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE,
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, los Decretos Municipales 020 y 024 de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 2, estableció que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación *y* las entidades territoriales, *y* que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia *y* subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social *y* cultural de sus habitantes *y* cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución *y* las leyes.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2015, establece como obligaciones de los municipios, 1. Administrar los asuntos municipales *y* prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio *y* construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria *y* el mejoramiento social *y* cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social *y* ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley *y* en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación *y* deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad *y* los sectores discapacitados, directamente *y* en concurrencia, complementariedad *y* coordinación con las demás entidades territoriales *y* la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales *y* del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico *y* social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución *y* la Ley.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución(...)"*. Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "(...) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política *que"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos *y* establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; *y* (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 42 reza:

> *"ARTÍCULO 42º. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*
>
> *La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:*
>
> *"ARTÍCULO 43º.-Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Gigante Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la

necesidad de celebrar un Contrato en el marco de una Urgencia Manifiesta cuyo objeto es: "**ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA Y RETROCARGADOR PARA LA REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA**".

Que en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

Que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 42 enmarca la Urgencia Manifiesta, y el 43 del control de la contratación de urgencia.

Que de conformidad a las estipulaciones que integra nuestro ordenamiento jurídico, la Ley 1523 de *2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la norma ibídem, en el parágrafo 1 del Artículo 1 constituyó la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se establece en el artículo 1 que "*(…) la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Que como se indica en el Artículo 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes Municipales son los conductores territoriales y se encuentran investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en la jurisdicción del Municipio.

Que en el referido articulo 1 en su parágrafo 1 se constituyó la gestión del riesgo en "*(...)una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*".

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan:

> *"1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> *2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que mediante acta No 002 del 3 de febrero de 2026 el consejo municipal de Gestión del Riesgo de desastres "*El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres presenta el informe consolidado sobre las afectaciones ocasionadas por la actual temporada de la ola invernal en el municipio, la cual se ha intensificado durante aproximadamente los últimos veinte (20) días, generando múltiples eventos asociados a remoción en masa, desprendimientos de material y pérdida de banca en vías terciarias.*

Se informa que se han recibido reportes de afectaciones significativas en las veredas Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos, Rodeos - sector El Boquerón, y el sector conocido como Cañamás, donde se han presentado deslizamientos de tierra, crecientes súbitas y daños a la infraestructura vial, acueductos rurales y, en algunos casos, viviendas y cultivos.

De manera puntual, se reporta que la vereda Santa Lucía se encuentra actualmente incomunicada debido a la pérdida total de la banca en un sector contiguo a un puente, el cual había sido habilitado de manera provisional con material en madera. Así mismo, se reportan afectaciones en vías terciarias que requieren intervenciones cuya remoción y rehabilitación demandan entre uno (1) y tres (3) días de trabajo por evento, superando la capacidad operativa inmediata del municipio."

Que como resultado de las afectaciones por la ola invernal reportadas en el acta No.002, y ante la magnitud, simultaneidad y recurrencia de los eventos, que han superado la capacidad operativa inmediata del municipio, y considerando los reportes que indican la existencia de establecimientos en zonas de alto riesgo, el CMGRD, en ejercicio de sus funciones, aprobó por unanimidad en la citada sesión la necesidad de declarar la calamidad pública para el municipio de Gigante, expidiéndose el 4 de febrero de 2026 el Decreto No. 20 "por medio del cual se declara calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Gigante – Huila".

Que mediante sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante acta No.003 celebrada el día once (11) de febrero de 2026, el Coordinador del Comité socializó ante los integrantes del CMGRD nuevos hechos sobrevinientes relacionados con la ola invernal que continúa afectando el municipio de Gigante, entre ellos el desprendimiento de tierra en un área colindante con el Hogar Infantil Sósimo Suárez, ubicado en el sector urbano del municipio, situación que genera riesgo de afectación a la infraestructura del establecimiento y compromete la seguridad de los menores de edad, personal docente y administrativo que allí permanecen, requiriéndose evaluación técnica y adopción de medidas preventivas y correctivas inmediatas.

Que de la misma manera, en dicha sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres fue presentado informe técnico de emergencia vial en el municipio de Gigante, firmado por el Coordinador de Mantenimiento de Vías adscrito a la Unidad de Infraestructura relacionado con las afectaciones en la red vial terciaria del sector rural, ocasionadas por fenómenos de remoción en masa, con periodo de afectación registrado a finales del mes de enero de 2026.

Que del citado informe se desprende que comunidades de diferentes veredas del municipio han reportado daños críticos en múltiples puntos de la malla vial terciaria, afectando gravemente la movilidad de los habitantes y el transporte de productos agrícolas, impactando de manera directa la economía rural y el acceso a servicios esenciales.

Que dentro de los principales daños identificados se encuentran remoción en masa, pérdida de banca, deterioro de la superficie de rodadura, acumulación de lodos y deslizamientos, señalándose como zonas con mayor grado de vulnerabilidad las siguientes veredas y sectores: Mesoncito Sur, Potrerillos, Mesón, Villa Nueva, Guadalupe, Garrucho, Los Olivos, Rodeo, Vueltas Arriba, Villa Café, San Jacinto vía a Guasimilla, Turín sector Hueco Azul - con pérdida de banca parcial y/o total, riesgo alto y sectores sin paso- , así como Mesón sector El Oso, Peñalosa, Buenos Aires, Santa Lucía, La Pradera, La Palma, Alto Corozal, La Chiquita sector Palomino y La Umbría, donde se presenta remoción en masa y deterioro de la superficie de rodadura con paso restringido.

Que el informe técnico concluye que, para mitigar el impacto de la emergencia, se hace necesaria la intervención inmediata mediante el uso de maquinaria amarilla, ejecución de obras de arte y drenaje, estabilización de taludes y gestión de recursos, advirtiéndose que la situación actual de las vías terciarias es crítica y que, sin una intervención oportuna, el deterioro de la banca vial podría tornarse irreversible en varios puntos, generando el aislamiento permanente de comunidades rurales y agravando la situación socioeconómica del municipio.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio en la presente vigencia fiscal 2026 se encuentran apropiaciones destinadas a financiar situaciones de emergencias o calamidad pública que pudieren presentarse, siempre y cuando dichas afectaciones no rebasen la capacidad fiscal del Municipio.

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> **ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:** Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de

las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que mediante el Decreto No. 020 del 04 de febrero de 2026 se dispuso que el Plan de Acción Específico para la recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Gigante, con acompañamiento del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, y de conformidad con la información suministrada por los diferentes entes involucrados en la contingencia presentada.

Que el día 17 de febrero de 2026 se aprobó el Plan de Acción Específico presentado en el Comité, poniendo en consideración de los integrante del CMGRD entre los que se destaca que uno de los requerimientos que más está haciendo la comunidad es el retiro de material de arrastre que ha caído en las vías rurales del municipio de gigante en las veredas afectadas por la temporada de lluvias por lo cual se incluyó:

FASES DE LA EMERGENCIA	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	SECTOR (ES) / TERRITORIO (S)	ACTIVIDADES
	REALIZAR ACCIONES	GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA	FR1	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	ACTIVACION PERMANENTE DEL CMGRD
		MARCO LEGAL	FR2	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	MANTENER LA GOBERNABILIDAD Y LA INSTITUCIONALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ASI COMO DAR FACULTADES PARA LA ACTUACIÓN INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA EMERGENCIA
		ACCESIBILIDAD Y TRANSPORTE	FR3	RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE POTRERILLOS, LA GRAN VIA, SILVANIA, Y VUELTAS ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARRILLA PARA LA RECUPERACION DE LA MALLA VIAL MEDIANTE EL RETIRO DE MATERIAL SOBRE LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE EN LAS VEREDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS
		ACCESIBILIDAD Y TRANSPORTE	FR4	RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE POTRERILLOS, LA GRAN VIA, SILVANIA, Y VUELTAS ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARRILLA PARA LA RECUPERACION DE LA MALLA VIAL MEDIANTE LA RECUPERACION DE LA BANCA VIAL SOBRE LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE EN LAS VEREDAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se procedió a la declaratoria de urgencia manifiesta mediante el Decreto 024 de 2026, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la vivienda y la salud de los habitantes de los sectores afectados por la ola invernal, las inundaciones y los desbordamientos presentados en aras de prevenir situaciones de calamidad y atender las emergencias derivadas de dichos eventos.

Que el parque automotor de maquinaria amarilla del municipio de Gigante, está compuesto por:

Item	Tipo de Vehiculo/Maquinaria	Cantidad	Marca	Planca/No. serial	Año Modelo	Estado

1	VOLQUETA	1	CHEVROLET FVR	OJZ 588	2016	Opetariva
2	VOLQUETA	1	CHEVROLET FVR	OJZ 591	2016	Opetariva
3	VOLQUETA	1	INTERNATIONAL	ODU 844	2014	Opetariva
4	VOLQUETA	1	INTERNATIONAL	OJA 140	2010	Opetariva
5	VOLQUETA	1	CHEVROLET C70	OXB 112	1992	Opetariva
6	VOLQUETA	1	CHEVROLET C70	OXB 111	1991	Inoperativo
7	MOTONIVELADORA	1	CATERPILLAR	120 K	2010	Opetariva
8	RETROEXCAVADORA	1	CATERPILLAR	416 - E	2013	Opetariva
9	VIBROCOMPACTADOR	1	CATERPILLAR	CS44 -B	2018	Opetariva
10	MOTONIVELADORA	1	CHAMPION	710 - A	1979	Inoperativo
11	RETROEXCAVADORA	1	CATERPILLAR	416 - E	2010	Inoperativo

Que de los anteriores se encuentran fuera del inventario, en este momento, una volqueta, una motoniveladora y una retroexcavadora (Placas OXB 111, 710 - A y 416 - E) por siniestros presentados en meses anteriores, por tanto, no es posible intervenir de manera eficiente las vías taponadas bajo las circunstancias antes descritas y ampliamente tratadas en los actos administrativos de declaratorias de calamidad pública, urgencia manifiesta y en el documento Plan de Acción Específico (PAE) haciéndose necesario contratar maquinaria pesada y servicio de operarios para (motoniveladora y retrocargador), a fin de reforzar las intervenciones.

De esta forma, debido a las fuertes precipitaciones registradas en el mes de febrero, y las condiciones geológicas de la zona, se hace imperativa la presente contratación para la atención y remoción de los deslizamientos que actualmente obstruyen el libre tránsito en los corregimientos de Silvania y La Gran Vía. Esta intervención busca mitigar los riesgos para la seguridad de los habitantes, recuperando la banca vial de la vía evitando el aislamiento de las comunidades rurales y restaurando de manera inmediata la conectividad vial.







Adicionalmente, de acuerdo con el boletín de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM (17 de febrero de 2026), se espera el siguiente comportamiento meteorológico para marzo en la región Andina y, específicamente, en el municipio de Gigante, Huila:

> "*Región Andina: el modelo probabilístico prevé que, en general, la precipitación se presentará por encima de lo normal. Este comportamiento se confirma por lo indicado por el modelo determinístico donde se observan incrementos de hasta de 70%, correspondiendo a volúmenes de 100 mm por encima del promedio histórico, lo cual se refleja de forma más destacada en Norte de Santander*"

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal";* siendo de esta

forma imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia presentada en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila.

Que la urgencia manifiesta es una causal de la contratación directa, como lo indica la Ley 1150 de 2007 en su artículo segundo, numeral cuarto, literal a). sobre la modalidad de contratación directa, tiene dicho el Consejo de Estado:

> *"Como su nombre lo indica, se hace de manera directa, por tanto, no es necesario que la administración obtenga varias propuestas. La misma expresión "contratación directa" sugiere, per se, que el proceso contractual se realice con quien la entidad escoja libremente (en los eventos expresa y taxativamente señalados en la ley), de manera que esta modalidad de selección supone un trámite más expedito, simplificado y ágil, que, aunque no requiere de las etapas y formalismos que puedan estar previstos para las modalidades anteriores, debe cumplir, en todo caso, con los principios para la selección objetiva de los contratistas", para esa corporación, incluso en los eventos de contratación directa, debe salvaguardarse el catálogo de principios que orienta la selección del contratista, dentro de los que se cuenten el de transparencia, selección objetiva pluralidad y libertad de concurrencia.*
>
> *Se tiene que, la contratación directa permite prescindir del procedimiento formal de la licitación pública, con todas las etapas y requisitos que ella exige, pero no exime a las entidades del deber de efectuar una selección objetiva del contratista y de respetar los principios que informan a la contratación estatal como son los de transparencia, económica y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre concurrencia, buena fe y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa art. 209 C.P-de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*
>
> *Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, (...) Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. (...)"*

Que de acuerdo a la necesidad expuesta, la Administración Municipal determinó que se hace necesario dar aplicabilidad al artículo 41 de la Ley 80 de 1933, toda vez que actualmente este municipio afronta una grave problemática en sus vías de acceso, como consecuencia de la ola invernal acaecida; por lo cual se hace necesario realizar la remoción de grandes volúmenes de material como tierra, rocas, árboles y vegetación arrastrada desde las montañas y material, producto de inundaciones, avalanchas y deslizamientos de tierra que han depositado; dicha obra ayuda a mitigar el impacto generado por las altas precipitaciones de lluvias en el municipio y así resolver las afectaciones en la movilidad.

Por lo anterior y ante la inminente necesidad de adelantar las acciones necesarias que permitan conjurar lo antes posible las causas que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, se hace oportuno

adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa, causal, urgencia manifiesta, establecida en el literal a) del numeral 4. del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, se ha determinado que la mejor forma de solventar la necesidad contractual, es mediante la celebración de un Contrato cuyo objeto es "**ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA Y RETROCARGADOR PARA LA REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA.**" con **INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.** en calidad de Contratista, el cual cuenta con amplia experiencia en ejecución de contratos con objeto afín.

Que de acuerdo con los estudios previos, se fijó el presupuesto en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($173.200.000) M/CTE, IVA Incluido en caso de ser aplicable junto con todos los todos costos directos e indirectos, todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	FECHA DEL CDP	VALOR
2026000267	26 de febrero de 2026	$173.200.000
	TOTAL DISPONIBILIDAD	$173.200.000

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía de Gigante (H) ubicada en la calle 3 con carrera 4 esquina, Edificio Municipal.

En atención a lo antes expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el literal a) artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 del 2007, art. 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar directamente mediante contratación directa el contrato con objeto "ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA Y RETROCARGADOR PARA LA REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA".

DA 100

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto del contrato en CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($173.200.000) M/CTE impuestos e iva incluidos si aplica junto con todos los costos directos e indirectos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Gigante, Huila, el 13 de marzo de 2026.

JOSUE MANRIQUE MURCIA
Alcalde Municipal

Revisó componente jurídico
M.I.A ASESORES Y CONSULTORES SAS
ASESORES EXTERNOS EN CONTRATACIÓN

Proyectó: Sergio Luis Lozano Lopez
Abogado contratista

DECRETO DE 024 2026
(12 de febrero)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL GIGANTE HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Decreto 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: *"Accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro."*

Que el numeral 9 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."* Menciona

> ***Artículo 1:*** *"Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*
>
> *(...)*

9. "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento." (Subraya fuera del texto).

Que en razón al Artículo 209 ídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" en su Artículo 91 establecen las funciones de los Alcaldes y en el literal b numeral 2 de este mismo Artículo en relación con el orden público, faculta al señor Alcalde para dictar medidas para conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio y con ello, la seguridad.

Que el Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone:

*"**Articulo 3: Funciones de los municipios:** Corresponde al municipio:*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".

Que a su vez el Artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad.

Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."*, define la gestión del Riesgo en su Artículo 1 de la siguiente manera:

*"**Artículo 1**. La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible".*

Que a su vez la mencionada Ley, contempla en su Artículo 2, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y dispone que en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que mas adelante la Ley ibidem en su Artículo 3 al mencionar los principios generales que orientan la gestión del riesgo definió:

> ***Artículo 3*** *Principios generales.* Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:
>
> ***2:*** *Principio de Protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
>
> ***8:*** *Principio de Precaución Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

Que el numeral 8 del Artículo 4 de la referida norma enuncia la siguiente definición:

> ***Artículo 4:*** *Para efectos de la presente ley se entenderá por:*
>
> ***8. Desastre*** *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

Que más adelante, el Artículo 27 de la citada Ley creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres así:

> ***Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial.*** *Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación,*

asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que a su vez el Artículo 57 de la norma en cita indica:

> ***Artículo 57.*** *Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que con ocasión a las intensas lluvias e inundaciones presentadas durante lo corrido del presente año en el Municipio de Gigante y ante recomendación de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual se encuentra señaladas en Acta de reunión extraordinaria No 002 del 03 de febrero de 2026, se expidió el Decreto N. 020 del 04 de febrero de 2026 Por el cual se declaró la calamidad pública por la temporada de lluvias en el Municipio de Gigante – Huila por un término de seis meses, teniendo como consideraciones descritas las afectaciones motivadas por la temporada de lluvias de los últimos días y que han generado graves afectaciones en múltiples veredas del municipio, entre las que se encuentran Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos (sector El Boquerón) y Cañamaso.

Que los eventos reportados incluyen remoción en masa, desprendimientos de material, pérdida total de banca en vías terciarias, deslizamientos de tierra, crecientes súbitas y daños a la infraestructura vial, acueductos rurales, viviendas y cultivos, destacándose la incomunicación total de la vereda Santa Lucía.

Que igualmente, en la Secretaría se recibieron y evaluaron solicitudes de asistencia por parte de la comunidad afectada, como la de habitantes de las veredas El Rodeo, sector El Boquerón, Guadalupe y Mesoncito Sur, quienes reportaron daños estructurales en viviendas, pérdida de muros de contención, afectación a cultivos y destrucción de infraestructura de acueductos, dejando a las población aledañas sin servicio de agua potable y afectaciones a la producción avícola en la vereda Guandinosa, con pérdidas cuantificadas.

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> ***"ARTICULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN:*** *Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en*

lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deberán contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen"

Que en su Artículo 2 del Decreto Municipal N. 020 del 10 de febrero de 2026, por medio del cual se declara la Calamidad Pública, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. *El Plan de Acción Específico para la recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Gigante, en coordinación con el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, con la información suministrada por los diferentes entes involucrados en la contingencia presentada y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila y a quien haya lugar"*

Que mediante sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el día once (11) de febrero de 2026, el Coordinador del Comité socializó ante los integrantes del CMGRD nuevos hechos sobrevinientes relacionados con la ola invernal que continúa afectando el municipio de Gigante, entre ellos el desprendimiento de tierra en un área colindante con el Hogar Infantil Sósimo Suárez, ubicado en el sector urbano del municipio, situación que genera riesgo de afectación a la infraestructura del establecimiento y compromete la seguridad de los menores de edad, personal docente y administrativo que allí permanecen, requiriéndose evaluación técnica y adopción de medidas preventivas y correctivas inmediatas.

Que, adicionalmente, en desarrollo de las labores de verificación técnica adelantadas por la Administración Municipal, se practicaron visitas de campo a instituciones educativas del sector rural afectadas por las fuertes lluvias y vientos, así: Mediante acta de visita de fecha nueve (09) de febrero de 2026, suscrita por Ingeniero Civil Profesional de Apoyo adscrito a la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se validó que en la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán – Sede La Peñalosa, tres (3) recintos presentan afectaciones estructurales ocasionadas por las lluvias y vientos, evidenciándose el desprendimiento de la cubierta y daños en la estructura de soporte; igualmente, mediante informe de visita de campo de fecha nueve (09) de febrero de 2026, elaborado por Ingeniero Civil Profesional adscrito a la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se verificó deterioro en la

estructura de cubierta de la Institución Educativa Silvania – Sede El Piñal, con desprendimiento de tejas y afectación de los elementos estructurales de soporte.

Que las anteriores afectaciones comprometen la seguridad de la comunidad educativa, generan riesgo para estudiantes, docentes y personal administrativo, y hacen necesaria la adopción de medidas inmediatas para la intervención y reparación de la infraestructura educativa, a fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial de educación en condiciones de seguridad.

Que de la misma manera, en dicha sesión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres fue presentado informe técnico de emergencia vial en el municipio de Gigante, firmado por el Coordinador de Mantenimiento de Vías adscrito a la Unidad de Infraestructura relacionado con las afectaciones en la red vial terciaria del sector rural, ocasionadas por fenómenos de remoción en masa, con periodo de afectación registrado a finales del mes de enero de 2026.

Que del citado informe se desprende que comunidades de diferentes veredas del municipio han reportado daños críticos en múltiples puntos de la malla vial terciaria, afectando gravemente la movilidad de los habitantes y el transporte de productos agrícolas, impactando de manera directa la economía rural y el acceso a servicios esenciales.

Que dentro de los principales daños identificados se encuentran remoción en masa, pérdida de banca, deterioro de la superficie de rodadura, acumulación de lodos y deslizamientos, señalándose como zonas con mayor grado de vulnerabilidad las siguientes veredas y sectores: Mesoncito Sur, Potrerillos, Mesón, Villa Nueva, Guadalupe, Garrucho, Los Olivos, Rodeo, Vueltas Arriba, Villa Café, San Jacinto vía a Guasimilla, Turín sector Hueco Azul —con pérdida de banca parcial y/o total, riesgo alto y sectores sin paso—, así como Mesón sector El Oso, Peñalosa, Buenos Aires, Santa Lucía, La Pradera, La Palma, Alto Corozal, La Chiquita sector Palomino y La Umbría, donde se presenta remoción en masa y deterioro de la superficie de rodadura con paso restringido.

Que el informe técnico concluye que, para mitigar el impacto de la emergencia, se hace necesaria la intervención inmediata mediante el uso de maquinaria amarilla, ejecución de obras de arte y drenaje, estabilización de taludes y gestión de recursos, advirtiéndose que la situación actual de las vías terciarias es crítica y que, sin una intervención oportuna, el deterioro de la banca vial podría tornarse irreversible en varios puntos, generando el aislamiento permanente de comunidades rurales y agravando la situación socioeconómica del municipio.

Que el Presidente de la Junta Administradora del Acueducto Regional La Palma – La Floresta – Alto Corozal – Cachaya – Cafetos remitió oficio a la Administración Municipal con el fin de dar a conocer los daños presentados en la bocatoma del referido acueducto, ocasionados por las fuertes lluvias

registradas el día dos (02) de febrero de 2026, afectaciones que comprometen la prestación del servicio de agua a las comunidades beneficiarias.

Que de manera análoga, la Presidenta de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado Mesón Norte solicitó colaboración y apoyo urgente para la realización de visita técnica y reconstrucción del sistema de acueducto, informando que el día seis (06) de febrero de 2026, producto de las lluvias intensas, se presentaron derrumbes y deslizamientos en la zona de la línea de conducción del acueducto ubicado en la vereda Mesón Norte del municipio de Gigante, generando afectaciones en la infraestructura y riesgo en la continuidad del servicio.

Que las anteriores situaciones comprometen la prestación continua y eficiente del servicio público esencial de agua potable en el sector rural, afectando condiciones de salubridad, higiene y bienestar de la población, lo cual exige la adopción de medidas inmediatas de intervención técnica, reparación y rehabilitación de la infraestructura afectada.

Que además, en el marco de las sesiones del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres fueron socializados reportes presentados directamente por población civil afectada por la actual ola invernal, evidenciándose múltiples afectaciones en viviendas rurales, infraestructura básica y medios de subsistencia.

Que un habitante de la vereda Los Altares informó que, como consecuencia de las fuertes lluvias, en su finca se presentaron daños en el pozo séptico, afectaciones estructurales en parte de la vivienda por impacto de roca en las paredes, ruptura de la manguera que canaliza el agua para consumo y riego, así como pérdida de animales de corral (gallinas y patos), comprometiendo sus condiciones mínimas de habitabilidad y sustento.

Que de manera similar, un habitante de la vereda El Cogollo reportó que, producto de la ola invernal, se presentó el rodamiento de una peña que impactó su vivienda, donde reside con sus dos hijas menores de edad, situación que representa riesgo para la integridad y seguridad del núcleo familiar.

Que se allegó solicitud de auxilio y ayudas humanitarias por parte de habitante de la vereda El Garrucho, quien manifestó que, debido a un derrumbe ocasionado por las fuertes lluvias, se produjo un deslizamiento de tierra que afectó aproximadamente la mitad de su vivienda, ocasionando daños estructurales graves, quedando la otra mitad en alto riesgo de colapso por la inestabilidad del terreno y la posibilidad de nuevos derrumbes, solicitando visita para evaluación de riesgo, acompañamiento técnico, apoyo humanitario y adopción de medidas de protección para salvaguardar la vida e integridad de la familia afectada.

Que asimismo, habitante de la vereda Mesón reportó afectaciones en cultivos de plátano, yuca y café por fenómenos de remoción en masa, así como la existencia de viviendas en zona de riesgo que podrían colapsar sobre su residencia, situación que genera amenaza directa a la vida y bienes.

Que por último, se recibió solicitud de habitante de la vereda Los Cafetos, quien reportó afectaciones por vendaval asociado a la ola invernal, ocasionando la caída parcial de la estructura de su vivienda y daños en una alcantarilla de la vereda, lo cual ha generado incomunicación de varias familias del sector.

Que las anteriores situaciones evidencian afectaciones graves a viviendas, infraestructura básica de saneamiento y drenaje, medios de subsistencia y condiciones de seguridad de la población rural, configurándose riesgos actuales e inminentes que demandan la adopción de medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal.

Que con fundamento en las condiciones de riesgo y afectación derivadas de la emergencia ocurrida en el municipio de Gigante y considerando la susceptibilidad de afectaciones por lluvia cuya ocurrencia se convierten en factores impredecibles de prever, se hace imperativo activar mecanismos jurídicos y contractuales excepcionales que permitan atender la emergencia mediante la suscripción de los contratos requeridos, dada la imposibilidad material de adelantar un procedimiento ordinario en los tiempos que la urgencia demanda.

Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, establece:

> ***"ARTICULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)".*

Que el Artículo 42 de la misma norma, señala:

> ***"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*** *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general,*

cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos".

***"PARÁGRAFO.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*".

Que, la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indicó: *"...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".*

Que el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su Artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

> *"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993".*

Que la urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que en todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, *"En ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas"*

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera,
Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), determinó que:

"(...)

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

En la mencionada providencia, el Consejo de Estado con relación a la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró:

"(...)

La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva.

(...)"

"Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, ***el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el***

inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar". Negritas por fuera del texto original

Que, el Consejo de Estado mediante Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra advirtió que:

> *"La naturaleza de la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declarara, esto es, con una finalidad curativa, sino que también contiene una finalidad preventiva, así: "(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".*

Que conforme a la figura excepcional de la urgencia manifiesta prevista en la normativa vigente, se habilita la celebración de contratos directos, dado que la inmediatez de las acciones requeridas imposibilita la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios. Esta excepción se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el interés público, en situaciones donde el trámite con pluralidad de oferentes podría comprometer el cumplimiento de obligaciones constitucionales. Asimismo, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para realizar los traslados presupuestales internos necesarios, con el fin de atender los requerimientos derivados de dicha urgencia.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en la sentencia con radicado No 34425, señala que la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva y contraria a los principios de la contratación estatal. Es decir, se debe garantizar la transparencia la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.

Así mismo, al respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante Sentencia del día 7 de febrero de 2011, de la cual fuera ponente el Magistrado Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)), manifestó:

> *"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón*

de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas".

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, a la declaratoria de urgencia manifiesta.

Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En este orden de ideas, *"La urgencia manifiesta precede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza; mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".*

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permita verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación".

En consecuencia, la figura de la urgencia manifiesta constituye el instrumento idóneo para atender las necesidades de la población y robustecer las acciones orientadas a la protección de los habitantes del Municipio de Gigante, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Su declaratoria faculta a la Administración para intervenir de manera inmediata y eficaz frente a las afectaciones identificadas, conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que por disposición del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental del Huila. Al efecto, dispone la norma en comento:

> "***ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA***. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que, celebrados los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".*
> *(...)".*

Que el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 dispone:

> ***Artículo33. Restricciones a la contratación pública.*** *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado."*

Que la misma disposición establece como excepciones a dicha prohibición:

"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

Que la presente declaratoria de urgencia manifiesta se origina en la declaratoria de calamidad pública adoptada mediante Decreto N. 020 del 04 de febrero de 2026, con ocasión de la temporada de lluvias, inundaciones y deslizamientos que constituyen un desastre natural, situación que encuadra dentro de la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Que, en consecuencia, la contratación directa que se derive de la urgencia manifiesta aquí declarada se encuentra legalmente exceptuada de la prohibición contenida en la Ley de Garantías Electorales, por tratarse de actuaciones contractuales destinadas a atender un desastre natural y mitigar sus efectos.

Que mediante sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de fecha once (11) de febrero de 2026, recomendó al alcalde del municipio de Gigante Huila, continuar con los trámites administrativos a que haya lugar con el fin de decretar la urgencia manifiesta.

Que, conforme a lo advertido en el documento referido anteriormente y previa evaluación de la situación de emergencia con ocasión a la ola invernal, inundaciones y desbordamientos presentados en el municipio de Gigante, se procederá a declarar la urgencia manifiesta por el término inicial de tres (3) meses, los cuales podrán ser prorrogables de acuerdo a las situaciones claramente evidenciadas y soportadas que se continúen presentando, en virtud a la existencia y vigencia de la declaratoria de calamidad pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Gigante (H), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, con el objeto de conjurar y mitigar las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias que conllevó a que se declarara la calamidad pública mediante Decreto N. 020 del 4 de febrero de 2026 a fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la vivienda y la salud de los habitantes de los sectores afectados por la ola invernal, las inundaciones y los desbordamientos presentados en aras de prevenir situaciones de

calamidad y atender las emergencias derivadas de dichos eventos, por el término de tres (03) meses, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que continúen afectando al Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Lay 80 de 1993, efectúense los traslados presupuestales a que haya lugar, para atender la contratación que se derive de la urgencia manifiesta declarada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda Municipal en coordinación con las dependencias competentes ordenadores del gasto, efectuar las modificaciones del presupuesto del Municipio de Gigante de la actual vigencia fiscal de ser necesarios y hacer todos los movimientos presupuestales y contables indispensables para cumplir con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación derivada de la urgencia manifiesta aquí declarada, debe tener relación directa con la situación crítica que la motiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ordenador del gasto de la Administración Municipal, al ejecutar los recursos para atender la crisis bajo el amparo de la urgencia manifiesta decretada, lo hará con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, que cuenten con la idoneidad y experiencia requerida, respetando los principios que informan el ejercicio de la actividad contractual pública.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese en estado de alerta permanente a todos los organismos de socorro municipal. Requiérase el concurso y colaboración de la Policía y Ejército Nacional y demás miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, esto es, la remisión a la Contraloría Departamental del Huila los informes de los organismos de socorro, videos, fotos y demás elementos probatorios, así como copia del presente acto y todos los contratos que se suscriban y actos administrativos contentivos de los movimientos presupuestales que se hagan. Se delega a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal el cumplimiento en forma inmediata de la entrega de los documentos antedichos.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Contraloría Departamental del Huila, con los soportes documentales pertinentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Gigante Huila, a los doce (12) días del mes de febrero del 2026.

JOSUÉ MANRIQUE MURCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jessica Bahamón Ruiz- Profesional Universitaria

Revisó Componente Legal: M.I.A ASESORES Y CONSULTORES - Asesor Jurídico

Aprobó: Luis Carlos Peña Palomino - Secretario General y de Gobierno

DECRETO No. 20
4 de febrero del 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA"

EL ALCALDE DE GIGANTE, HUILA.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 2, 315 - 3 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, ley 1523 de 2012 y demás Normas complementarias y

C O N S I D E R A N D O

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Magna, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de desastres en su comunidad.

Que el artículo 3, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" impone la obligación de proteger a la comunidad cuando define el principio de protección así:

(...)

"***Principio de protección**: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que a su vez, la norma ibídem en sus Artículos 12 y 14 refiere que los alcaldes municipales en su calidad de conductores del sistema nacional en el territorio y jefes de la administración local, son los

responsables directos de implementar los procesos de gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción, competencia que incluye la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública; por lo cual, la administración municipal o distrital tiene el deber de integrar de manera estratégica y prioritaria la gestión del riesgo en los instrumentos de planificación del desarrollo local.

Que al definir la calidad pública la misma Ley antes citada refiere que:

> ***ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que más adelante, en el Artículo 59 el legislador enunció los criterios para la declaratoria del desastre y calamidad pública y posteriormente en su Artículo 65 refirió que, para soslayar las situaciones de calamidad pública, se tiene un régimen normativo especial en donde entre otras, contempla medidas especiales de contratación.

Que según el Artículo 57 de la normatividad referenciada establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, podrán declarar la situación de Emergencia y/o calamidad pública, conforme los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, señalados en el artículo 59 de la misma Ley.

Que con ocasión a las intensas lluvias presentadas durante la actual temporada invernal, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) convocó y desarrolló una Reunión Extraordinaria el día 3 de febrero de 2026.

Que, en dicha sesión, se presentó y aprobó por unanimidad un informe consolidado que evidenció las graves afectaciones ocasionadas por la ola invernal de los últimos días en múltiples veredas del municipio, entre las que se encuentran Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos (sector El Boquerón) y Cañamás.

Que los eventos reportados incluyen remoción en masa, desprendimientos de material, pérdida total de banca en vías terciarias, deslizamientos de tierra, crecientes súbitas y daños a la infraestructura vial, acueductos rurales, viviendas y cultivos, destacándose la incomunicación total de la vereda Santa Lucía.

Que igualmente, por parte de la Secretaría se expuso que de manera puntual que se habían recibido y evaluaron solicitudes de asistencia por parte de la comunidad afectada, como la de habitantes de las veredas El Rodeo, sector El Boquerón, Guadalupe y Mesoncito Sur, quienes reportaron daños estructurales en viviendas, pérdida de muros de contención, afectación a cultivos y destrucción de infraestructura de acueductos, dejando a las población aledañas sin servicio de agua potable.

Que, adicionalmente, se conoció un informe sobre afectaciones a la producción avícola en la vereda Guandinosa, con pérdidas cuantificadas.

Que, ante la magnitud, simultaneidad y recurrencia de los eventos, que han superado la capacidad operativa inmediata del municipio, y considerando los reportes que indican la existencia de establecimientos en zonas de alto riesgo, el CMGRD, en ejercicio de sus funciones, aprobó por unanimidad en la citada sesión la necesidad de declarar la calamidad pública para el municipio de Gigante.

Que en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio para la vigencia fiscal 2026, se cuenta con apropiaciones destinadas a la atención de emergencias y calamidad pública, las cuales serán ejecutadas en el marco de la presente declaratoria, sin sobrepasar la capacidad fiscal del ente territorial.".

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> *"Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldes en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas Afectadas que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos Señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
>
> *Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen*
>
> *Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial*
>
> *Parágrafo 2". El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

Que, por la envergadura y complejidad de la emergencia, y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, esta Administración Municipal se encuentra en la obligación inmediata de elaborar y poner en marcha un Plan de Acción Específico para la Recuperación. Dicho

plan, que será coordinado por este Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene como objetivo central la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, asegurando que no se reactive el riesgo preexistente, en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Que, sin embargo, la formulación de un instrumento de planeación de tal alcance y precisión, que atienda de manera integral y prioritaria a las múltiples veredas y comunidades damnificadas (como Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, entre otras), requiere de un proceso técnico de levantamiento de información, valoración de daños y concertación que se encuentra actualmente en fase de consolidación.

Con fundamento en lo anterior, el aval y recomendación del CMGRD, se justifica plenamente la declaratoria de urgencia manifiesta, con fin de superar las rigideces procedimentales ordinarias y habilitar los mecanismos contractuales expeditos que permitan atender, sin dilación, la grave situación humanitaria y de orden público que atraviesa el Municipio de Gigante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: **Declarar** la situación de CALAMIDAD PÚBLICA con el fin de contrarrestar las situaciones producto de los cambios climáticos presentadas en los considerandos anteriormente citados y con el fin de brindar las ayudas necesarias para la población afectada y damnificada, por el término de seis (6) meses, prorrogables hasta por otro tanto en caso de que las condiciones de riesgo persistan, la cual podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, declarándose acto administrativo que así lo exprese.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la ejecución de todas las acciones administrativas necesarias para elaborar el Plan de Acción Específico conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho plan tendrá como objetivo la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por los eventos de remoción en masa, deslizamientos, crecientes súbitas, pérdida de infraestructura vial y de acueductos rurales, y demás daños reportados en las veredas Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos (sector El Boquerón), Cañamás, El Rodeo y Guadinosa, tal como se describen en los considerandos de este decreto, asegurando que no se reactive el riesgo preexistente.

Parágrafo Primero: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Gigante, con acompañamiento del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, y de conformidad con la información suministrada por los diferentes entes involucrados en la contingencia presentada.

Parágrafo Segundo: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila y la autoridad a la que hay lugar.

Parágrafo Tercero: La aprobación del Plan de Acción Específico estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden departamental, municipal o nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tares respectivas en el documento.

Parágrafo Cuarto: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: **Exhortar** a todas las dependencias de la Administración Municipal de Gigante para que, en el ámbito de sus competencias, gestionen de manera prioritaria y coordinen las acciones necesarias ante la Nación, la Gobernación del Huila y la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental, a fin de obtener recursos de cofinanciación, ayuda humanitaria, maquinaria y apoyo técnico requerido para atender la presente emergencia. Así mismo, dispóngase de los recursos económicos del municipio y suscríbanse los actos y contratos necesarios para atender de manera inmediata y definitiva las necesidades de la comunidad afectada, conforme a las facultades otorgadas por la presente declaratoria y su motivación.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública proceda a expedir los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, propender a garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO QUINTO: Ordenar el envío de copia del presente Decreto y del Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres No. 002 de 2026, a la Gobernación del Huila y a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo, con el fin de gestionar la cofinanciación de recursos necesarios para atender la emergencia y la posterior fase de recuperación.

ARTICULO SEXTO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capitulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

Parágrafo. La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JOSUÉ MANRIQUE MURCIA
Alcalde Municipal

Elaboró: Jessica Bahamon Ruiz Abogada Secretaria de Planeación e Infraestructura	**Revisó:** MIA SAS - Asesor Jurídico	**Aprobó:** Luis Enrique Tierradentro – Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal